Informe Secretarial. Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 01 de diciembre del año en curso, quedando bajo el radicado No 2021-547. Sírvase proveer.

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al profesional del derecho SIMON GALLEGO MARTINEZ, identificado con C.C. No 1.037.617.958 portador de la T.P. No. 305.912 del C.S. de la J, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.6), de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 20201, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por HECTOR RAUL TORRES RODRIGUEZ contra la sociedad ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

ADVIERTASE a la demandad que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se

1 *«Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»*

/Jeq

encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar la historia laboral actualizada y el expediente administrativo del demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 20 de mayo de 2022.

Por ESTADO **N° 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

Jeq

/Jeq